



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1935

Armenia, 29 de Mayo de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

416. Decreto 627 de 25 de Mayo de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No 011 DE 2012 CONTENTIVA DE LA " ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SE AUTORIZA SU EMISION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"1

*Departamento del Quindío***GOBERNACIÓN**DECRETO NÚMERO 6 27 DE 200 5 MAY 2012

Por medio de la cual se reglamenta la ordenanza 011 de 2012 contentiva de “la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, se autoriza su emisión y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 numeral 15, 338 de la Constitución Política de Colombia, la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, el artículo 9 de la ordenanza 011 de 2012 y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales definirán los elementos de los tributos, indicando mínimamente el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.
- Que mediante la ley 687 de 2001 se creó la estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- Que mediante la ley 1276 de 2009 que modificó la ley 687 de 2001 autorizando a las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará estampilla para el bienestar del adulto mayor.
- Que el artículo 3 de la ley 1276 de 2009 indica que el producto del recurso se destinará como mínimo en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida y el treinta por ciento (30%) restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.
- Que el artículo 47 de la ley 863 de 2003 expresa de manera general que el veinte por ciento (20%) de todas las estampillas será destinado a los fondos de pensiones de la entidad destinatario de los recursos, para lo cual los entes territoriales llevarán a cabo la retención respectiva.
- Que por medio de la ordenanza 011 promulgada el 29 de febrero de 2012, la Honorable Asamblea del Departamento del Quindío autorizó la adopción y emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en desarrollo de la ley 1276 de 2009.

or medio de la cual se reglamenta la ordenanza 011 de 2012 contentiva de "la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío... (Hoja No. 2).

- Que el artículo 9 de la citada Ordenanza dispuso: Facúltese a la Gobernadora del Quindío para que defina las características, determine las denominaciones y realice la impresión de las estampillas para el bienestar del adulto mayor, también queda facultada la Gobernadora para que en un plazo no superior a 90 días reglamente los aspectos necesarios para dar aplicación a la presente ordenanza.
- Que en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTICULO 1º. Emitir la Estampilla "para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío".

ARTICULO 2º. La Estampilla "para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío" del Departamento del Quindío tiene las siguientes características:

TAMAÑO: 6,6 X 3,17 Cms, elaborados en papel de transferencia térmica 102 gr/m², a cuatro (4) tintas de aceite y una tinta de seguridad fluorescente invisible con reacción a la luz ultra y holograma de seguridad.

ARTÍCULO 3º. La impresión, manejo de inventarios, custodia y control de la Estampilla "para el bienestar del adulto mayor" del Departamento del Quindío, estarán a cargo del Tesorero General del Departamento.

ARTÍCULO 4º. El Recibo Oficial de Pago de que trata el Artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2012, es aquel expedido por la Tesorería General del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO 5º. La responsabilidad de los Servidores Públicos o Privados que cumplan funciones públicas y que con ocasión a sus funciones deben exigir, adherir y anular la Estampilla "para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío", responderán solidariamente por los montos dejados de recaudar.

ARTÍCULO 6. La destinación de los recursos de que habla el artículo segundo de la ordenanza 011 de 2012, serán ejecutados a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político de la Gobernación del Quindío, conforme a los programas plasmados en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Artículo 7º: De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 2 de la Ordenanza que se reglamenta se destinarán los recursos provenientes del tributo de la siguiente manera: 70% para la financiación de los centros de vida y 30% a la dotación de los centros de bienestar del anciano, los cuales se descontarán una vez se aplique el 20% con destino al Fondo Territorial de Pensiones.

La Distribución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor se realizará a través de los programas previstos en el plan de desarrollo Departamental y ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

Por medio de la cual se reglamenta la ordenanza 011 de 2012 contentiva de "la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío... (Hoja No. 3).

Artículo 8º. La base gravable a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 de la Ordenanza 011 de 2012 es el producto de descontar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y las estampillas departamentales. En los contratos de obra pública además de los anteriores descuentos se restará lo correspondiente a la contribución especial de que trata la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 1106 de 2006.

Artículo 9º. El recibo oficial de pago, de que trata el artículo 5 de la Ordenanza 011 de 2002 es aquel expedido por la Tesorería del Departamento del Quindío.

Artículo 10º. La responsabilidad de los servidores públicos o privados que cumplen funciones públicas y que con ocasión de sus funciones deben exigir, adherir y anular la estampilla para el bienestar del adulto mayor, responderán solidariamente por los montos dejados de recaudar.

Artículo 11º. Adóptense las siguientes definiciones de que trata el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

- a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
 - b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
 - c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
 - d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
 - e) Geriátría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
 - f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriátría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías
-

Por medio de la cual se reglamenta la ordenanza 011 de 2012 contentiva de "la estampilla para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío... (Hoja No. 4).

de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

- g. Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 12°. El informe de recaudo y la aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social y Político o la dependencia que cumpla sus funciones, teniendo como corte el 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia. La presentación ante la Honorable Asamblea Departamental deberá surtirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 12 del acto administrativo que se reglamenta.

Artículo 13°. **Transitorio.** En todos los procesos y contratos en los cuales a la fecha de expedición del presente decreto, se hubiere expedido el acto administrativo de apertura, la Gobernación del Quindío, las entidades del orden departamental y sus entidades descentralizadas, podrán continuar su proceso hasta su culminación con las normas vigentes al momento de la apertura. En los procesos de selección y de contratación en los cuales no se haya expedido el acto administrativo de apertura, deberán ajustarse a lo dispuesto en la ordenanza Nro. 011 de 2012.

Artículo 14°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a

29 MAY 2012


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

Gobernadora del Departamento.

Proyectó: Javier Ramírez Mejía – Álvaro Hernández Gutiérrez
Revisó: María Victoria Giraldo Londoño – Secretaria de Hacienda
Aprobó: John James Fernández – Secretario Jurídico